



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡ARRIBA ESPAÑA!

Número 126

Lunes 5 de Junio

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Imponiendo las actuales circunstancias, una modificación en las Tarifas de servicios, por que hasta la fecha se rigen la Industria de Barbería y Peluquería de Caballeros, en esta provincia, de acuerdo con el estudio formulado por la Delegación Provincial de Sindicatos, dispongo lo siguiente:

Primero.—Las Empresas dedicadas a esta Industria, se clasificarán en tres Sectores, a los efectos de Tarifa de Servicio, comprendiéndole en el Primero, las situadas en «Ciudades de más de quince mil habitantes»; en el Segundo, las que se ejerzan en «Localidades de cinco a quince mil habitantes», y en el Tercero, aquellas que se desenvuelven en Pueblos cuyo Censo no llega a cinco mil habitantes.

Segundo.—Las comprendidas en el primer Sector se subclasificarán en dos categorías.

Serán consideradas de Primera categoría, los Establecimientos que tengan montados tres o más sillones y de Segunda categoría, los Establecimientos restantes.

Tercero.—A partir del día 25 del mes en curso, la remuneración a percibir por los servicios en la Industria de Barbería y Peluquería, se ajustará al siguiente cuadro:

TARIFA DE SERVICIO

Primer Sector.—Primera Categoría	
Afeitado	0'85
Corte de pelo	1'50
Afeitado y arreglo de cuello ..	1'35
Afeitado con arreglo de bigote o barba	1'25
Primer Sector.—Segunda Categoría	
Afeitado	0'70
Corte de pelo	1'25
Afeitado y arreglo de cuello ..	1'10
Afeitado con arreglo de bigote o barba	1'05
Segundo Sector.—Categoría Unica	
Afeitado	0'60
Corte de pelo	1'05
Afeitado y arreglo de cuello ..	0'95
Afeitado con arreglo de bigote o barba	0'90
Tercer Sector.—Categoría Unica	
Afeitado	0'50
Corte de pelo	0'90
Afeitado y arreglo de cuello ..	0'80
Afeitado con arreglo de bigote o barba	0'80

Cuarto.—Los servicios a domicilio se pagarán al doble del precio con que figuren en Tarifa.

Quinto.—Quedan suprimidas las propinas e igualmente se prohíben los servicios por abonados.

Sexto.—En todos los Establecimientos y en sitio visible para el público, se colocará un ejemplar impreso de esta resolución, editado por la C. N. S. y que llevará la firma del Delegado Provincial de Sindicatos, con el conforme de mi Autoridad.

Lo que se publica en este periódico Oficial, para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 24 de Mayo de 1944.—El Gobernador Civil y Jefe Provincial del Movimiento, LUIS JULVE CEPERUELO.

1954

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 3 de Junio de 1944.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

PALOMERO

Señas de los semovientes

Un borrego, capa blanca, con pintas coloradas.

Una borrega, capa blanca.

Dos borregas, capa negra, la una con un lunar blanco entre las dos orejas.

Todas tienen la oreja derecha despuntada y la izquierda rajada por delante.

(8'20 pstas.)

1960

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DIRECCION TECNICA

Oficina de Productos Animales.—

Negociado: Leche

CIRCULAR NUM. 458

Normas para la elaboración y comercio de la nata

Vistas las diferentes consultas elevadas a este Organismo sobre la elaboración y comercio de la NATA, esta Comisaría General, teniendo en cuenta la analogía de este artículo con el queso y mantequilla, considera que le son en todo aplicables los preceptos dictados para regular estos artículos, y en su consecuencia, resuelve que en lo sucesivo la elaboración y el comercio de la NATA procedente de la leche de vaca, quede sometida al mismo régimen contenido en las disposiciones de la Circular número 448 de esta Comisaría General.

Lo que tengo el honor de notificar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de Mayo de 1944.—EL DIRECTOR TECNICO.

1957

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres

Dispensas de escolaridad

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 26 de Septiembre de 1941 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de Diciembre siguiente) y Orden del Excelentísimo Señor Ministro del Departamento de 23 de Mayo de 1942 («Boletín Oficial» del 25), se abre un período de inscripción de matrícula para aquellos alumnos que deseen acogerse a los beneficios de concesión de escolaridad que establece el referido Decreto, con sujeción a las siguientes normas:

1.ª Podrán solicitar la dispensa de escolaridad todos los alumnos que tengan uno, dos o más años de la edad mínima necesaria para seguir el curso correspondiente y tengan legalizadas normalmente las declaraciones de suficiencia de los cursos anteriores, teniendo presente que la

edad mínima necesaria para seguir los estudios del Bachillerato, es la siguiente:

Ingreso y primero, 10 años; segundo, 11 años; tercero, 12 años; cuarto, 13 años; quinto, 14 años; sexto, 15 años; séptimo, 16 años.

Se entiende que la edad se ha de cumplir dentro del año natural en que se formalice la matrícula.

2.ª La solicitud se formalizará en instancia razonada, reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, firmada por el interesado y dirigida al señor Director del Centro.

3.ª Los que tengan edad para ello, a tenor de la regla 1.ª, podrán solicitar dos, tres o más cursos, y los mayores de 19 años podrán solicitar la dispensa de la escolaridad correspondiente a todo el Bachillerato.

4.ª Todos aquellos alumnos a quienes les sea concedida la dispensa de escolaridad, deberán someterse a las pruebas que establecen el Decreto y Orden anteriormente citados, que se celebrarán en este Instituto, en los días y horas del próximo mes de Junio, que oportunamente se señalarán.

5.ª Los alumnos que hayan obtenido dispensa de escolaridad por concesión ministerial con arreglo al artículo 7.º del repetido Decreto de 26 de Septiembre de 1941, con o sin pruebas de suficiencia, deberán solicitar la correspondiente inscripción de matrícula en este mismo período y someterse a las pruebas (los que no hayan sido dispensados de ellas), junto con los anteriores. Los que obtuvieron dispensa total de escolaridad, pero no de pruebas de suficiencia, podrán matricularse, además, en los meses de Septiembre o Diciembre próximos. Los que obtuvieron dispensa total sin pruebas, podrán formalizar la inscripción en cualquier época.

6.ª Todos los solicitantes abonarán, a la presentación de la instancia, los derechos correspondientes, a razón de 60 pesetas en papel de pagos al Estado, 55 pesetas en metálico y tres timbres móviles de 0'25 pesetas por cada curso, debiendo presentar, los que no hayan obtenido la dispensa por concesión ministerial, el libro de calificación escolar, para acreditar la edad. Los que no posean el libro citado entregarán, asimismo, dos fotografías, tamaño carnet y 12 pesetas en metálico, importe del mismo. Los que han obtenido la dispensa por concesión del Excelentísimo Señor Ministro y no tengan aprobado el examen de ingreso en el Bachillera-



to, entregarán, además de los derechos y las fotografías para el libro de calificación escolar, la certificación de nacimiento (legitimada y legalizada, si ha nacido fuera del territorio notarial), certificación médica de revacunación y 5 pesetas en papel de pagos al Estado, 5 pesetas en metálico y tres timbres móviles de 0'25 pesetas, importe de los derechos de matrícula de ingreso. Los beneficiarios de familias numerosas de primera categoría, abonarán el 50 por 100 de los derechos de papel de pagos y metálico y los de segunda categoría abonarán únicamente los derechos de timbre y el importe del libro de calificación, en su caso. Unos y otros acreditarán su condición mediante certificaciones expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento de la localidad en que residan. Los matriculados para quinto curso en adelante, entregarán también dos fotografías, tamaño carnet, además de las que ya consten en su libro de calificación respectivo.

7.ª Las inscripciones se admitirán en la Secretaría del Centro todos los días laborables comprendidos entre el 1 y el 10 de Junio próximo, ambos inclusivos y horas de diez a trece, debiendo ser entregadas las solicitudes precisamente por el alumno o persona que le represente, no admitiéndose las enviadas por correo, que se tendrán como no presentadas. Todos aquellos alumnos que soliciten someterse a las pruebas reglamentarias en esta convocatoria, no podrán solicitarlo nuevamente en la del mes de Septiembre próximo, ya que esta clase de pruebas sólo se admiten en una convocatoria anual.

Cáceres, 29 de Mayo de 1944.—El Director, Abilio R. Rosillo.

1931

Escuela Normal del Magisterio Primario

EXAMENES

El día 16 de Junio próximo, comenzarán en este Centro los exámenes de alumnos de enseñanza no oficial, a las nueve de la mañana, tanto de los Bachilleres como de primero y segundo curso del plan de 1942.

Los alumnos de Caligrafía, Dibujo, Lengua Española, Labores, Geografía etc., presentarán en el acto del examen los trabajos prácticos realizados durante el presente curso.

Lo que se anuncia para conocimiento de alumnos y de alumnas.

Cáceres, 30 de Mayo de 1944.—El Secretario, Higinio Bullón Ramírez.—V.º B.º, la Directora, María Quemado.

1927

Recaudación de Contribuciones

TESTIMONIO

Don Manuel López Criado, Instructor del expediente de apremio seguido contra los herederos de paradero desconocido de don Juan A. Morales Galán, por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica.

Certifico: Que en dicho expediente aparece la que copiada literalmente, dice:

Providencia de adjudicación

Vista la proposición presentada en el acta de subasta que antecede y resultando admisible por cubrir el tipo legal la de don José Sánchez Alvara-

do, con respecto a la finca objeto de dicha subasta que a continuación se describe.

Viña al sitio «Pozo Lavar», de este término municipal, de cabida una hectárea, veinticuatro áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; linda por el Norte, Emeterio Fernández Yáñez; Este, Diego Valverde González y Santiago Valverde Merino; Sur, Higinio Donaire Donaire, y Este, Sebastián Solano Encinas; por el importe de mil setecientos setenta y una pesetas con setenta céntimos, y con derecho a ceder el remate a un tercero, se adjudica expresado inmueble a dicho licitador, el cual entregará al Agente Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación y se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura de venta que tendrá lugar el día tres de Junio próximo ante el señor Notario de Montánchez y su partido. Notifíquese esta providencia al deudor y adjudicatario, requiriéndoles para que concurran a dicho acto, advirtiéndoles que de no comparecer, la escritura se otorgará de oficio.

Así lo acuerdo y firmo en Valdefuentes a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El adjudicatario, José Sánchez.—El Juez Municipal Presidente, Higinio Arias.—El Secretario, Agustina Gil de Zuñiga y Calvo.—El Agente, Manuel López Criado.—Todos rubricados.—Hay un sello en tinta que dice: Juzgado Municipal de Valdefuentes.

Lo copiado concuerda fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste y publicar la notificación en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libré el presente testimonio en Valdefuentes a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Agente, Manuel López.

Cédula de notificación

En el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación de Contribuciones, por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica contra los herederos de paradero desconocido de don Juan A. Morales Galán, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

«Providencia»: Vista la proposición presentada en el acta de subasta que antecede y resultando admisible por cubrir el tipo legal la de don José Sánchez Alvarado, con respecto a la finca objeto de dicha subasta que a continuación se describe:

Viña al sitio denominado «Pozo Lavar», de este término municipal, de cabida una hectárea, veinticuatro áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; linda por el Norte, Emeterio Fernández Yáñez; Este, Diego Valverde González y Santiago Valverde Merino; Sur, Higinio Donaire Donaire, y Oeste, Sebastián Solano Encinas; por el importe de mil setecientos setenta y una pesetas con setenta y un céntimo y con derecho a ceder el remate a un tercero, se adjudica expresado inmueble a dicho licitador el cual entregará al Agente Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación y se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura de venta que tendrá lugar el día tres de Julio próximo, ante el señor Notario de Montánchez y su partido. Notifíquese en forma esta providencia requiriéndoles para que concurran a dicho acto, advirtiéndoles que de no comparecer, la escritura se otorgará de oficio.

Y para notificar a dichos herederos de paradero desconocido que fueron declarados en rebeldía, se extiende la presente Cédula por duplicado en Valdefuentes a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Agente, Manuel López.

Sres. herederos de paradero desconocido de don Juan A. Morales Galán.

1950

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Jerónimo Fernández Mellado, vecino de Trujillo (Huertas de Animas), residente en idem, se ha solicitado con fecha 28 de Abril de 1944, la propiedad de doce pertenencias mineras con el nombre de «Ampliación a Nuestra Señora del Pilar», sitas en el paraje llamado La Costera y otros, término de Trujillo, número 7.206, de mineral de wolfram y mica, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida la 1.ª estaca de la referida mina y en dirección Oeste se medirán 200 metros para colocar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª Norte, 600 metros; de 2.ª a 3.ª Este, 200 metros; de 3.ª a 4.ª Sur, 600 metros, y de 4.ª a 1.ª, 200 metros; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Trujillo, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 17 de Mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(49'80 pstas.)

1781

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Tomás Murillo Iglesias, vecino de Cáceres, residente en idem, se ha solicitado con fecha 28 de Abril de 1944, la propiedad de treinta y dos pertenencias mineras con el nombre de «Santa Livia», sitas en el paraje llamado La Torrecilla, término de Cáceres, número 7.207, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida de referencia el Castillo de la Torrecilla, de donde se medirán 300 metros al E., colocando la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 400 metros al N.; de 2.ª a 3.ª, 400 metros al E.; de 3.ª a 4.ª, 800 metros al S.; de 4.ª a 5.ª, 400 metros al O., y de 5.ª a 1.ª, 400 metros al N.; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador Civil de

esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Cáceres, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 17 de Mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(50'20 pstas.)

1782

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Miguel Casero Bravo y don Juan Manzano González, vecinos de Cáceres, residentes en Avenida Cervantes, 46, y Falangista Javier García, 1, 1.º, de profesión Agente Comercial y Empleado, se ha solicitado con fecha 28 de Abril de 1944, la propiedad de ocho pertenencias mineras con el nombre de «Calidad», sitas en el paraje llamado Dehesa Acehuche, término de Cáceres, número 7.208, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida un pozo enclavado en la delantera de la casa de la Dehesa Acehuche, propiedad de Herederos de don Juan Muñoz Chaves. Desde dicho punto, en dirección E., se medirán 100 metros, donde se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 200 metros al N.; de 2.ª a 3.ª, 400 metros al O.; de 3.ª a 4.ª, 200 metros al S.; de 4.ª a p. p., 300 metros al E.; quedando cerrado de esta forma el polígono de las ocho pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Cáceres, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 17 de Mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(55 pstas.)

1783

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Ricardo Alvarez Avila, vecino de Cañaveral, residente en Calle General Mola, 14, se ha solicitado con fecha 28 de Abril de 1944, la propiedad de veintisiete pertenencias mineras con el nombre de «Peluquín», sitas en el paraje llamado Cercas de Don Diego, término de Trujillo, número 7.209, de mineral de wolfram y estaño, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida la piedra grande que existe en el centro de una cantera abierta, situada a unos 45 metros de la pared, que linda con la carretera de Plasencia a Trujillo y a 200 metros de la Caseta de Camineros, situada junto al kilómetro 71. Desde este punto se medirán 150 metros al O. y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 900 metros al S.; de 2.ª a 3.ª, 300 metros



al E.; de 3.^a a 4.^a, 900 metros al N., y de 4.^a a p. p., 150 metros al O.; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las veintisiete pertenencias que se solicitan.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador Civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Trujillo, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 17 de Mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(58'80 pstas.)

1784

Delegación de Hacienda

Don Pedro Díez Cobos, Funcionario de esta Delegación de Hacienda, comisionado por el Ilmo. Sr. Delegado, para la confección del repartimiento de utilidades del pueblo de Torrejoncillo, para el ejercicio de 1943.

Hago saber: Que terminada la confección del repartimiento general de utilidades del citado municipio para el año 1943, formado con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal vigente, artículo 461 a 523, ambos inclusive, se expondrá al público en la Secretaría del Ayuntamiento citado, por término de quince días hábiles, durante las horas de 10 a 13 y de 15 a 19, a los efectos del artículo 510 del referido Estatuto.

Durante el plazo de exposición y tres días más, se admitirá ante el comisionado que suscribe las reclamaciones que se produzcan por las personas comprendidas en el reparto de referencia.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado, a cuyo fin el comisionado que suscribe expedirá cuantas certificaciones comprensivas de las utilidades estimadas se le interesen por los contribuyentes incluidos en el reparto, siempre que para las mismas acompañen a la instancia de petición las correspondientes pólizas exigibles con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Las reclamaciones podrán presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento para su curso debido, o en otro caso, ante el comisionado, en esta Delegación de Hacienda.

A continuación se inserta relación de los contribuyentes forasteros con la expresión de las cantidades que a cada uno le corresponde satisfacer, debiendo servirles el presente edicto de notificación en forma reglamentaria.

Relación que se cita

Antonia Alarza, María, 41'93 pesetas; Calle Silos, Eugenio, 2'48; Clemente Hernández, Manuel y otros, 253'02; Donaire Hernández, Victoria, 4; Ferrero Carvajal, Saturnino, 2'38; García Camisón, Laureano, herederos, 2.148'35; Gaspar Sánchez, Antonio, 8'29; Gil Sánchez, Pedro, 0'22; Hernández Nájera, Pablo, 52'61; Lázaro Vela, Ezequiel, 0'72; Márquez Casado, Ramona, 1'49; Martín Gil, Pedro, 1'94; Marcos Godínez de Paz,

Inés, 235'88; Méndez Sánchez, Román, 0'72; Moreno Bonilla, Sebastián, 6'62; Moreño Martín, Petronila, 3'28; Núñez Núñez, Arsenio, viuda de, 44'50; Núñez Vergel, Vidal, 19'28; Ramos Arroyo, Juan, 1'17; Sánchez Gil, Alejandro, 6'85; Simón Martín, Hermenegildo, 5.241'18; Valle Sánchez, Silvestre, 5'04; Antúnez Hernández, Pedro, 0'36; Clemente Clemente, Gregorio, 13'38; Clemente Martín, Arageme, 104'73; Conrado Luis, Guillermo y otros, 752'62; Fernández Vega, Jacinto, 3'74; García Pelayo, Juan, herederos, 3.525'17; Gil Gil, Feliciano, viuda de, 16'08; Gutiérrez, Emilia, 89'82; Lázaro Gil, Antonio, 10'50; Martínez Antúnez, Pedro, 1'08; Martín Gil, Pablo, 8'83; Marcos G. de Paz, Dolores, 471'76; Marcos G. de Paz, María, 235'86; Montero Giraldo, Eustaquio, 293'20; Monrobel Clemente, Lorenzo, 10'22; Moreno Manibardo, Pedro, 3'56; Núñez Serrano, Antonio, 19'68; Portero Gil, Pablo, 1'44; Sánchez Barroso, Pablo, 2'43; Serrano Floriano, Luis, herederos, 7'38, y Valle Sánchez, Manuel, 8'05.

Cáceres, 26 de Mayo de 1944.—El comisionado, Pedro Díez Cobos.

1937

Audiencia Territorial

Don Julio Lois y Lois, Secretario de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de Cáceres.

CERTIFICO: Que en los autos de menor cuantía, instados ante el Juzgado de Primera Instancia de Almendralejo, seguidos a demanda de don José Ignacio Mirabet Matheu, contra el Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros, sobre pago de cantidad, se ha dictado por esta Sala de lo Civil la siguiente:

SENTENCIA:

En la ciudad de Cáceres a nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial de Cáceres, compuesta por el ilustrísimo señor Presidente don Adrián Moreno Cuesta y los Magistrados don José Porcel Hernández y don Enrique Moreno Albarrán, habiendo visto los presentes autos sobre juicio declarativo de menor cuantía, en reclamación de catorce mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas ochenta y dos céntimos, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Almendralejo y seguidos entre partes, de la una y como demandante, don José Ignacio Mirabet Matheu, Ingeniero Industrial y Director propietario de la Oficina Técnico Jurídica de Aguas de Barcelona, mayor de edad, casado y vecino de Barcelona, representado en esta segunda instancia por el Procurador don Cipriano Campillo López y después, por fallecimiento de éste, por el Procurador don José María Campillo Iglesias, y defendido por el Letrado don Tomás Murillo, y de la otra y como demandado, el Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros, representado en esta segunda instancia por el Procurador don José Rosado Mayoralgo, y defendido por el Letrado don Adolfo Díaz Ambrona, y pendientes ante la misma, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la representación en primera instancia de dicho demandante, contra la sentencia de fecha treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, dictada por el Juez de Primera Instancia de Al-

mendralejo, en la cual declaraba que el actor carecía de acción para entablar la demanda original de autos contra el referido demandado, el Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros, absolviendo a éste de dicha demanda, así como absolvía al demandante de los pedimentos que la entidad demandada le había hecho por reconvencción en el escrito de contestación a la demanda.

Se aceptan los resultandos de la sentencia recurrida.

Resultando: Que admitida en ambos efectos la apelación contra dicha sentencia, y remitidos los autos a esta Superioridad, se personaron ante la misma en tiempo y forma las aludidas representaciones en esta segunda instancia, adhiriéndose el Procurador don José Rosado Mayoralgo, en nombre y representación del Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros, como demandado a la apelación interpuesta contra la referida sentencia por la representación del demandante en cuanto en ella no se daba lugar a la reconvencción, ni a la imposición expresa de costas a la parte actora, teniéndose por parte a dichos Procuradores en las representaciones con que comparecían y mandando se entendieran con ellos las sucesivas diligencias, habiéndose formulado prueba en esta segunda instancia por la representación del actor, consistente en la documental, a fin de que por la Administración de Correos de Barcelona se certificara si por don Manuel Thió y Rodes, fué impuesto en Abril de 1942 algún certificado dirigido al Alcalde de Santa Marta de los Barros, don Gaspar Santos, cuyo certificado fué impuesto en la casa de Correos o en la Estafeta número 8 y dictamen de peritos, consistente en que por las Asociaciones de Ingenieros Industriales de Madrid y Barcelona, se exprese si los honorarios de redacción de estos proyectos se ajustan a las tarifas especiales vigentes, siendo rechazada la primera y admitida la segunda en auto de fecha primero de Marzo del corriente año, habiendo resultado de la de peritos que los honorarios que por los proyectos de abastecimientos de aguas y de red de alcantarillados del pueblo de Santa Marta de los Barros, redactados por el Ingeniero Industrial don José Ignacio Mirabet, no estén ni mal hechos ni técnicamente defectuosos y que los honorarios que por los mismos reclama han sido calculados a base de las tarifas aprobadas por Real Orden de 14 de Febrero de 1914, actualmente vigentes. Y seguida esta segunda instancia por sus trámites se señaló para la vista el día de ayer en cuyo día ha tenido lugar con asistencia de los Letrados don Tomás Murillo, defensor de la parte apelante y actora y don Adolfo Díaz Ambrona, defensor de la parte apelada y demandada solicitándose por el primero que se fallara con arreglo a las peticiones de la demanda y por el segundo que se desestimara la apelación interpuesta por la parte apelante con las costas y se acceda a lo interesado por su parte revocando la sentencia en los extremos por los cuales se adhirió a la apelación.

Resultando: Que en la tramitación del presente juicio en ambas instancias se han observado las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente el Sr. Magistrado don José Porcel Hernández.

Se aceptan íntegramente los considerandos de la sentencia recurrida.

Considerando: Que por los propios fundamentos de la sentencia

apelada procede la confirmación de la misma, ya que resulta de una manera clara de los autos que contra el acuerdo tácito denegatorio del Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros, de la instancia fecha trece de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, dirigida al mismo por el actor no se ha entablado por este recurso de reposición como venía obligado a entablar de conformidad con el artículo 218 de la Ley Municipal vigente de 31 de Octubre de 1935, requisito previo y común a toda clase de recursos y al ejercicio incluso de acciones civiles como así expresamente se determina y con claridad manifiesta en dicho artículo, por cuya razón es imposible que pueda prosperar la demanda, pues aún cuando el actor alega que en ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y dos había certificado en Barcelona el pliego dirigido al Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros conteniendo el escrito de reposición, lo cierto es primeramente que ello no resulta en manera alguna comprobado en los autos, y además, no existe disposición legal alguna que diga que haya de tenerse por interpuesto recurso de reposición cuando el pliego correspondiente se hubiere puesto en correos dentro del plazo para recurrir, por que la verdad es que ninguna oficina de correos está comprendida entre los Centros o funcionarios ante los cuales podrán presentarse indistintamente los escritos de interposición de recursos contra acuerdos municipales según el artículo 5.º del Reglamento de procedimiento municipal aprobado por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 3 de Agosto de 1924. Y en cuanto a la reconvencción que formula en su escrito de contestación a la demanda la parte demandada, no es posible acceder, por las mismas razones que expresa el Juez en la sentencia recurrida, y porque lo cierto es que los proyectos de aguas y alcantarillado fueron hechos y presentados al Ayuntamiento; el que estuvieran bien o mal hechos sólo pudiera dar lugar a otra clase de acciones nacidas de la manera de cumplir el contrato lo que no es lo mismo que su incumplimiento, por lo que no es procedente la rescisión del contrato, que la parte demandada formula por reconvencción.

Considerando: Que no procede hacer expresa condena de las costas causadas en primera instancia por no darse temeridad ni mala fe por ninguno de los que como partes han intervenido en el presente juicio, procediendo imponerlas en esta segunda instancia expresamente a la parte apelante y actora con arreglo al artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil por ser esta sentencia confirmatoria de la recurrida.

Vistas además de las disposiciones legales citadas, las restantes de pertinente aplicación al caso de autos.

Fallamos: Que confirmando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la demanda original de autos en la que el demandante don José Ignacio Mirabet Matheu reclama al Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros, la cantidad de catorce mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas ochenta y dos céntimos, por no haber interpuesto recurso de reposición contra el acuerdo tácito denegatorio de dicho Ayuntamiento a la petición que de entrega de aquella cantidad se le formulaba por aquél en su instancia de trece de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, y por ello absolvemos al referido



Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros demandado en estos autos de la expresada demanda, original de autos. Como asimismo debemos absolver y absolvemos al referido demandante don José Ignacio Mirabet Matheu de la reconvencción que el indicado Ayuntamiento demandado le formula en el escrito de contestación a la demanda, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en primera instancia, e imponiendo expresamente las de segunda instancia a la parte actora y apelante.

Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los fines y efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, y una vez firme la misma remítanse los autos al Juzgado de su procedencia, con certificación de ella y carta orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno, José Porcel, Enrique Moreno Albarrán.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Cáceres nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Julio Lois.—Rubricado.

Lo anteriormente inserto concuerda a la letra con su original al que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, extendiendo la presente que firmo en Cáceres a veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Por mi compañero señor Lois, Galo M. Barca.

1858

Juzgados

MONTEHERMOSO

Don Daniel Hermoso Pulido, Secretario del Juzgado municipal de Montehermoso.

Certifico: Que en el juicio de faltas tramitado en este juzgado y del que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

SENTENCIA

En Montehermoso a 23 de Mayo de 1944, el señor don Moisés Garrido Lorenzo, Juez municipal suplente en funciones, habiendo visto y examinado el precedente juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, entre partes, de una como denunciante Blas Domínguez Domínguez, natural y vecino de este pueblo, casado, labrador, mayor de edad y sin instrucción, y de otra como denunciados Valentín Galindo Quijada, Domingo Mahillo Garrido, Desiderio Plaza Rodríguez, Alberto Garrido Alcón, Alejandro Iglesias Hermoso, Pedro Clemente Iglesias, Domingo Pizarro, Antonio Alvarez y otros, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias personales y vecindad se ignoran, naturales y vecinos de este pueblo, casados, jornaleros y mayores de edad los seis primeros, el séptimo vecino de Cañaveral, y el octavo de Valencia de Alcántara, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, por daño en una tierra y sembrado de la misma, al sitio Muela Quebrada, de este término, propiedad del denunciante, y

Primero Resultando.....
Segundo Resultando.....

Tercero Resultando.....
Cuarto Resultando.....
Quinto Resultando.....
Sexto Resultando.....
Séptimo Resultando.....
Octavo Resultando.....
Noveno Resultando.....
Primero Considerando.....
Segundo Considerando.....
Tercero Considerando.....

Vistos los artículos citados y demás aplicables al caso del Código Penal y Ley de Enjuiciamiento Criminal el dictamen del señor Fiscal, y de conformidad con el mismo,

FALLO.—Que debo de condenar y condeno a los demandados Domingo Mahillo Garrido, Desiderio Plaza Rodríguez, Alberto Garrido Alcón, Alejandro Iglesias Hermoso, Domingo Pizarro, Antonio Alvarez y otros, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias personales y vecindad se ignoran, a la pena de dos días de arresto menor, que sufrirán en sus domicilios, a la indemnización de quince pesetas al perjudicado, y al pago de las costas y gastos del juicio, y absolver como desde luego absuelvo a los denunciados Valentín Galindo Quijada y Pedro Clemente Iglesias, librándose exhortos a los señores Jueces municipales de Cañaveral y Valencia de Alcántara, para la notificación de esta sentencia a los condenados vecinos de los mismos y para la notificación de los también condenados, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias personales y vecindad se ignoran; publíquese el correspondiente encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Moisés Garrido.—Rubricado.

Publicación.—Dada, pronunciada y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal, que la autoriza estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, de que doy fe.—Daniel Hermoso Pulido.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a los condenados cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias personales y vecindad se ignoran, expido la presente que sellada y visada por el señor Juez firmo en Montehermoso a 27 de Mayo de 1944.—Daniel Hermoso Pulido.—V. B.º, el Juez municipal suplente, Moisés Garrido.

1911

Alcaldías

HERRERA DE ALCANTARA

Edicto

Ignorándose el paradero de los mozos y sus familiares, que al final se expresan, incluidos en el alistamiento de esta villa, confeccionado para el reemplazo de 1945, se les cita por medio del presente edicto para que concurran a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial en los días 28 del corriente, 11 de Junio y 18 del mismo mes, respectivamente, a las diez horas, excepto el último que comenzará a las ocho.

La no comparecencia dará lugar a que se le causen los perjuicios consiguientes.

Mozos que se citan

Francisco Búrdalo Sánchez.

Eugenio García Margallo.
Marcelino Simón Joaquina.
Herrera de Alcántara, 26 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Norberto Jerez.

1895

ALCANTARA

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades para 1944, queda expuesto al público en este Ayuntamiento, durante quince días y tres más, conforme determina el vigente Estatuto de Recaudación.

Alcántara a 15 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Luis López.

1896

VILLAR DEL PEDROSO

Repartimiento General de Utilidades Terminado por la Junta General de esta localidad el Repartimiento del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría, por término de quince días, durante los cuales y tres más, se pueden presentar reclamaciones. Estas deben fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañarse las pruebas necesarias, ya que sin ellas o pasado el plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villar del Pedroso a 25 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Francisco Cabañas.

1898

ALISEDA

Edicto

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresan, naturales de este Municipio, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de 1945, se advierte a los mismos, a sus padres o tutores, parientes o personas de quienes dependen, que por medio del presente edicto se les cita para que comparezcan en estas Casas Consistoriales por sí o por personas que legalmente les representen, a los actos de rectificación de dicho alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar respectivamente, los días 28 del corriente mes y 11 y 18 del próximo Junio, a las once horas, excepto el último que dará principio a las ocho, con el fin de exponer cuanto crean conveniente en derecho, bajo la advertencia de que en otro caso serán declarados prófugos, parándoles el perjuicio a que haya lugar, y que el presente edicto sustituye las citaciones ordenadas por los artículos 8º y 113 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Mozos que se citan

Crispín Iglesia, hijo de Victoria, nacido el 8 de Marzo de 1944.
Alejo Díaz Sánchez, hijo de Alejo y de Isabel, nacido el 24 de Noviembre de 1924.

Aliseda, 24 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Eduardo Rodríguez Santos.

1899

MARCHAGAZ

Repartimiento general de utilidades para el año 1944

Confeccionado por la Junta general del repartimiento dicho documento fiscal, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más, po-

dra ser examinado, durante las horas de oficina por los contribuyentes en él comprendidos, pudiendo presentar los interesados durante el período de tiempo antes indicado, las reclamaciones que consideren pertinentes hechas por escrito y basadas en hechos concretos, determinados y precisos.

Marchagaz a 25 de Mayo de 1944.—El Alcalde, P. A., el Secretario, Eduardo Sánchez.

1900

CAÑAVERAL

Reemplazo de 1945

Incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento, conforme el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para ejecución de la Ley de reemplazos, los mozos que a continuación se relacionan e ignorándose el paradero de los mismos, por el presente se cita para que concurran a estas Casas Consistoriales el día 11 del próximo mes de Junio, a las horas de las once de su mañana, en que se celebrará la rectificación del alistamiento, a la misma hora del día 11 de Junio, en que tendrá lugar el cierre definitivo de aquél y a las ocho horas del día 18 del mismo, en que se efectuará la clasificación de soldados, advirtiéndose que la falta de presentación a estos actos y muy principalmente a este último, dará lugar a graves sanciones con las que desde luego quedan conminados.

Nombres y apellidos de los mozos, nombres de sus padres, fechas de nacimiento, día, mes y años

Ambrosio García Gómez, hijo de Juan y Purificación, nació el día 20 de Mayo de 1924.

Antonio Barbero Solano, hijo de José y Araceli, nació el día 19 de Abril de 1924.

Juan Antonio Jiménez Martín, hijo de Faustino y Matilde, nació el día 28 de Septiembre de 1924.

Juan Carrero Martín, hijo de Máximo y Pura, nació el día 11 de Febrero de 1924.

Cañaveral, 27 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Isidro González.

1905

ALMARAZ

Edicto

Ignorándose el paradero del mozo Benigno Montero Hueso, así como el de sus familiares, incluido aquel en el alistamiento de esta villa para el reemplazo de 1945, se le cita por medio del presente para que concurra a los actos de rectificación, cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldado, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 28 del corriente, 11 de Junio y 18 del mismo, a las diez, diez y ocho horas.

La no asistencia ni representación dará lugar a las siguientes responsabilidades.

Almaraz a 24 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Gervasio Sánchez.

1846

Sección no oficial

PERDIDA

Tres cabezas vacunas hembra, dos coloradas, una negra, horquilla ambas orejas. Informe: Francisca Bernáldez, Alcántara (Cáceres).

1952